



San Andrés Islas, Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

<b>Referencia</b>	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
<b>Radicado</b>	88001-4003-003-2021-00339-00
<b>Demandante</b>	BANCOLOMBIA S.A.
<b>Demandados</b>	DARIO MUÑOZ CHARRIS
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	00025-22

Visto el informe de secretaria y verificado lo que allí se expone, procede el Despacho a analizar que se cumplan los requisitos establecidos en el Art. 82 y ss del C. G. P., los cuales constituyen presupuestos procesales para tramitarla y estando el título de recaudo ajustado a las exigencias del Art. 422 ibídem, pues el mismo contiene a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con el Art. 430 ibídem, ordenará el Despacho librar mandamiento de pago respecto del capital e intereses corrientes y moratorios solicitados.

En mérito de lo brevemente expuesto se,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a cargo de DARIO MUÑOZ CHARRIS y a favor de BANCOLOMBIA S.A., por las siguientes sumas:

1. Pagaré No. 3480089877, creado el 13 de diciembre de 2019:
  - 1.1 Veinte Millones Ochocientos Setenta y Ocho Mil Doscientos Cuarenta y Dos Pesos (\$20'878.242 M/C), por concepto de saldo insoluto de capital.
  - 1.2 Por los intereses moratorios pactados sobre el saldo insoluto de capital, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación;
  - 1.3 Un Millón Doscientos Setenta Mil Trescientos Noventa y Seis Pesos M/C (\$1'270.396) Por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés 20.1694% E.A, correspondiente a 5 cuotas dejadas de cancelar desde la cuota de fecha 13 de agosto de 2021 hasta la cuota 13 de diciembre de 2021.
  
2. Por las Costas y gastos del proceso.

**SEGUNDO:** Ordénese a la parte demandada que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (05) días, conforme a la presente orden de pago.



**TERCERO: Notifíquese** el presente proveído a la parte deudora en forma personal de conformidad con el Decreto 806 de 2020 y por estado virtual al ejecutante Artículo 9º ibidem.

**CUARTO:** De la demanda córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días para que ejerzan el derecho de contradicción. Ordenándosele a las mismas, que aporte, durante el traslado de la demanda los documentos que estén en su poder.

**QUINTO:** Reconocer personería jurídica a la Dra. ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.073.826.670, expedida en San Pelayo, Córdoba, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 287.356 del C. S de la J., como endosatario en procuración de la sociedad comercial ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE**  
**JUEZA**

*C. Ruelas*